



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **R.R.A.I. 103/2020.**

Recurrente: El preguntón más preguntón.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración.

Comisionada: Mtra. María Antonieta
Velásquez Chagoya.

**EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO.** -----

PRIMERO.- Dada cuenta con el estado que guarda el presente procedimiento y vista la certificación secretarial que antecede, en la cual consta que el Sujeto Obligado **Secretaría de Administración**, con fecha doce del mes en curso, presentó vía Sistema Infomex, impresión de pantalla con descripción de liga electrónica, al que adjunta: **a)** Dos fojas consistentes en copias simples de Licitación Pública Estatal número LPE-SA-SA-0019-09/2020 con firmas del Convocante, área solicitante, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Licitante, **b)** Dieciséis fojas consistentes en copias simples de las Bases de Licitación del Procedimiento Licitación Pública Estatal, con número de contratación LPE-SA-SA-0019-09/2020, signadas por la Lic. María Isabel Cruz Martínez, Directora de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, y **c)** Impresión de pantalla del archivo que adjunta el sujeto obligado, por lo que visto su contenido, y toda vez que con las documentales exhibidas se remite información con la que se pretende atender la solicitud de información de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Téngase por presentado en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado vía Sistema Infomex, admitidas las pruebas documentales ofrecidas, las cuales al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura de periodo probatorio. -----

SEGUNDO.- Para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho fundamental de audiencia y el derecho humano de acceso a la información, con la petición remitida por el Sujeto Obligado, dese vista al recurrente por el término de



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso exprese si la información proporcionada satisface su solicitud de Información, apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna se continuara con el procedimiento.-----

Al respecto resulta aplicable por analogía los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación.

“Quinta Época; Registro: 913137; Instancia: Tercera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN, Materia(s): Civil Tesis: 195 Página: 160 Genealogía: APENDICE AL TOMO XXXVI: 295, PG. 539 APENDICE AL TOMO L : 78, PG. 92 APENDICE AL TOMO LXIV: 88, PG. 92 APENDICE AL TOMO LXXVI: 324, PG. 530, APENDICE AL TOMO XCVII: 373, PG. 686, APENDICE '54: TESIS 366, PG. 680 APENDICE '65: TESIS 144, PG. 473 APENDICE '75: TESIS 150, PG. 469 APENDICE '85: TESIS 125, PG. 372 APENDICE '88: TESIS 652, PG. 1091 APENDICE '95: TESIS 205, PG. 141.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- *El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.”-----*

Época: Décima Época, Registro: 2005441, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Materia(s): Civil, Tesis: I.11o.C.45 C (10a.), Página: 3205 .

PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER. EN SU PRÁCTICA, DEBE DARSE INTERVENCIÓN A LAS PARTES A FIN DE NO LESIONAR SU DERECHO DE AUDIENCIA. *El artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal confiere al juzgador una facultad potestativa para el desahogo de pruebas que comúnmente se han denominado para “mejor proveer”, las que se traducen en actos de instrucción realizados por propia iniciativa del órgano jurisdiccional, con el objeto de que pueda formar su propia convicción sobre la materia del litigio. Esas diligencias no constituyen propiamente la pretensión de una de las partes, o con las mismas no se remedia el descuido de una de ellas; pues si bien el Juez está facultado para decretar ese tipo de pruebas, una limitante consiste en que no se lesione el derecho de las partes oyéndolas y procurando en todo su igualdad. En mérito de esto último, la intención del legislador es que aun tratándose de pruebas para mejor proveer, se permita la intervención a las partes en su desahogo, ya que así se garantiza su derecho fundamental de audiencia, pues estarán en aptitud de manifestar lo que a su interés convenga, e inclusive, objetar el medio de convicción de que se trate. Máxime que, el legislador no estableció que la orden y desahogo de pruebas para mejor proveer, no deban sujetarse a las reglas generales que la ley adjetiva civil local establece, razón por la cual, donde la ley no distingue no es dable distinguir para el juzgador. Además, de no permitirse esa intervención de los interesados, podría privarse al Juez de los medios de prueba necesarios para el conocimiento de la verdad.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



Amparo en revisión 297/2013. José Gerardo González Labrada. 10 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Tomás Zurita García.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese al Recurrente a través del correo electrónico elpreunton@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma la Maestra **María Antonieta Velásquez Chagoya**, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos Germán Gerardo López Moreno, quien autoriza y da fe.

CONSTE.

<p>LA COMISIONADA PONENTE</p> <p><i>(Handwritten signature)</i></p> <p>Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.</p>	 <small>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</small>	<p>EL SECRETARIO DE ACUERDOS</p> <p><i>(Handwritten signature)</i></p> <p>Germán Gerardo López Moreno.</p>
--	--	---

